

de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava. Los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1991.

Novena. Para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y Resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en Oviedo.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del INEM.

En representación del Principado de Asturias:

El Director regional de Trabajo.

La Consejera de la Juventud.

El Director regional de la Juventud.

Además de los representantes con voto, podrán asistir en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Convenio INEM-Principado de Asturias será la misma que la que se establezca en el Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio INEM-Principado de Asturias.

Décima. De acuerdo con lo establecido en la Base Undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento, de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el Certificado de Recepción de Fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima. En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

La Consejera de Industria,
Comercio y Turismo
del Principado de Asturias,
Paz Fernández Felgueroso

El Director general
del Instituto Nacional
de Empleo,
Ramón Salabert Parramón

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

22046 ORDEN de 16 de julio de 1991 relativa a la adjudicación de la investigación de las áreas de determinados bloques en que ha quedado dividida la reserva a favor del Estado, denominada «Zona de Huelva».

Por Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero), se dispuso la prórroga de la reserva a favor del Estado de los diferentes bloques que comprenden el área

denominada «Zona de Huelva», con la excepción de las áreas que fueron levantadas por el Real Decreto 1590/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio). También se prorrogó la adjudicación de la investigación de los bloques o fracciones en que se dividió la referida zona de reserva a las Empresas que venían realizando los trabajos y se autorizó a la Dirección General de Minas y de la Construcción a convocar nuevo concurso para adjudicación de los bloques que habían quedado desiertos por renuncia de sus anteriores titulares, entre empresas españolas y extranjeras, solas o asociadas, de acuerdo con las bases técnicas, administrativas y económicas que figuraban en el referido Real Decreto como anexo y que fueron aprobadas con el mismo.

Convocado el oportuno concurso por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 15 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 71, de 23 de marzo), se estableció un plazo de tres meses para la presentación de propuestas, contado a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Con fecha 2 de julio de 1991, se reunió la Mesa de Contratación designada al efecto, comprobándose que las Empresas licitantes son las siguientes:

«Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima».
«Río Tinto Minera, Sociedad Anónima».
«Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».
«Riomín Exploraciones, Sociedad Anónima».
«Tolsa, Sociedad Anónima».
«Almagrera, Sociedad Anónima».
«Sociedad de Estudios, Investigaciones y Explotaciones Mineras, Sociedad Anónima» (SEIEMSA).

La Mesa, en sesión privada, procedió a la apertura de los sobres número 1, conteniendo la documentación administrativa presentada por las Empresas licitantes. Del examen de los mismos se observó que todas reúnen los requisitos administrativos exigidos por la legislación vigente.

A continuación se dio entrada a los representantes de las Entidades solicitantes, procediéndose a la apertura de los sobres número 2, conteniendo los aspectos técnicos y económicos de la investigación.

Las ofertas recibidas para cada bloque con las inversiones propuestas son las siguientes:

Bloque	Licitantes e inversión
III Frac.S.	«Almadén», 15.750.000.
IV Frac.N.	«Almadén», 6.750.000.
V Frac.N.	«Almadén», 12.000.000.
VII.	«Almadén», 36.000.000; «RTM», 64.920.000.
X Frac.S.	«Adaro», 13.600.000.
XVI Frac.E.	«Adaro», 8.150.000.
XVII.	«Seiems», 167.100.000; «Riomín», 142.341.250; «Adaro», 33.800.000.
XX.	«Riomín», 153.525.000; «Almagrera», 33.750.000.
XXI Frac.N.	«Almagrera», 27.000.000; «Riomín», 99.728.000.
XXI Frac.S.	«Almagrera», 3.600.000.
XXII Frac.S.	«Adaro», 21.500.000; «Seiems», 113.400.000.
XXIII Frac.S.	«Adaro», 16.700.000; «Seiems», 62.315.000; «Riomín», 55.830.200; «RTM», 62.315.000.
XXIV.	«Adaro», 41.000.000; «Tolsa», 136.400.000.
XXVII Frac.S.	«Almagrera», 17.250.000.

Después de un detenido estudio de la información técnica ofertada y ponderados adecuadamente los seis condicionantes que establece el punto octavo de las bases del concurso («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1991) y tras las deliberaciones oportunas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento General de Contratación del Estado, se acordó por la Mesa aceptar las proposiciones más idóneas, formulándose la pertinente propuesta previa, con la finalidad de decidir, mediante la Resolución procedente, la adjudicación de la investigación de las áreas correspondientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Adjudicar para su investigación los bloques que se relacionan y se encuentran definidos en el artículo 3.º del Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 6); a las Empresas siguientes:

Bloque III-Fracción Sur, a «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 15.750.000 pesetas.

Bloque IV-Fracción Norte, a «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 6.750.000 pesetas.

Bloque V-Fracción Norte, a «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 12.000.000 de pesetas.

Bloque VII, a «Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 64.920.000 pesetas.

Bloque X-Fracción Sur, a «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 13.600.000 pesetas.

Bloque XVI-Fracción Este, a «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 8.150.000 pesetas.

Bloque XVII, a «Sociedad de Estudios, Investigaciones y Explotaciones Mineras, Sociedad Anónima» (SEIEMSA) con un presupuesto de investigación de 167.100.000 pesetas.

Bloque XX, a «Riomín Exploraciones, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 153.525.000 pesetas.

Bloque XXI-Fracción Norte, a «Riomín Exploraciones, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 99.728.000 pesetas.

Bloque XXI-Fracción Sur, a «Almagrera, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 3.600.000 pesetas.

Bloque XXII-Fracción Sur, a «Sociedad de Estudios, Investigaciones y Explotaciones Mineras Sociedad Anónima» (SEIEMSA), con un presupuesto de investigación de 113.400.000 pesetas.

Bloque XXIII-Fracción Sur, a «Sociedad de Estudios, Investigaciones y Explotaciones Mineras, Sociedad Anónima» (SEIEMSA), con un presupuesto de investigación de 62.315.000 pesetas.

Bloque XXIV, a «Tolsa, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 136.400.000 pesetas.

Bloque XXVII-Fracción Sur, a «Almagrera, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 17.250.000 pesetas.

Segundo.-La adjudicación de la investigación a que se refiere el artículo 1.º se hace con sujeción a las condiciones generales de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; su modificación por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre; a las del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, así como las generales y particulares expresadas en la resolución de la convocatoria del presente concurso.

Tercero.-Los Servicios del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo realizarán la inspección y comprobación del cumplimiento de los programas de trabajo e inversiones comprometidas.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose que los interesados renuncian a la adjudicación si no completan la fianza hasta alcanzar el 4 por 100 de las inversiones mínimas exigibles dentro del plazo de quince días, expresado en la condición décima del anuncio de la convocatoria y contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

22047 ORDEN de 18 de julio de 1991, por la que se proroga el permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Santa María de Garoña (Burgos).

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía (hoy Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), de fecha 20 de julio de 1989, se otorgó a la Empresa «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR) una prórroga al Permiso de Explotación Provisional de la central nuclear Santa María de Garoña por un periodo de validez de veinticuatro meses a partir de la fecha de dicha Orden.

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 4 de agosto de 1983, se exigió a NUCLENOR la realización de una serie de acciones de la central nuclear de Santa María de Garoña para mejorar sus condiciones de seguridad (Programa de Reevaluación de la Seguridad), acciones que se han venido ejecutando a lo largo de estos años.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por escrito de fecha 9 de abril de 1991, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia y documentación presentadas por NUCLENOR en solicitud de una Prórroga del Permiso de Explotación Provisional para la Central Nuclear de Santa María de Garoña, todo ello en cumplimiento de la condición tres del anexo II a la Orden citada anteriormente.

Por otra parte, la misma Dirección General, mediante escrito de 3 de enero de 1990, remitió a la Dirección General de la Energía la propuesta de revisión 8 de Estudio de Seguridad de la central nuclear de Santa María de Garoña, presentada por NUCLENOR al objeto de obtener su aprobación.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de

abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan a dicho Organismo.

Una vez evaluado por el Consejo de Seguridad Nuclear el cumplimiento del condicionado del Permiso de Explotación Provisional vigente, el estado de avance de las acciones derivadas de la Resolución de 4 de agosto de 1983 citada, la propuesta de revisión 8 del Estudio de Seguridad y la experiencia de operación de la central durante el periodo de vigencia de la actual prórroga del Permiso de Explotación Provisional.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial de este Ministerio de Burgos, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se otorga a la Empresa «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR) una prórroga del Permiso de Explotación Provisional de la central nuclear de Santa María de Garoña, por un periodo de validez de veinticuatro meses a partir de la fecha de esta Orden.

Segundo.-La prórroga concedida se ajustará a los límites y condiciones contenidos en el anexo de esta Orden.

Tercero.-La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones anexas a esta Orden o imponer otros nuevos, a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.-Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de los límites y condiciones anexas; 2) La existencia de inexactitudes de los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa la concesión de esta prórroga; 3) La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Quinto.-En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986 referentes a la citada cobertura.

Sexto.-La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de julio de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO

1. Límites y condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica para la explotación de la central nuclear de Santa María de Garoña

1. La prórroga del Permiso de Explotación Provisional faculta al titular para:

1.1. La utilización y almacenamiento de elementos combustibles de uranio, que se ajustarán a los datos e información presentados por el titular para justificar la seguridad de cada ciclo y a los límites y condiciones del permiso de utilización de los bastidores compactos de la piscina de almacenamiento de elementos combustibles irradiados, establecidos por Resolución de la Dirección General de la Energía de 24 de marzo de 1983.

1.2. Explotar la instalación a potencias térmicas no superiores a 1.381 megavatios térmicos.

1.3. Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, sustancias nucleares y fuentes de radiación necesarios para la calibración, análisis y pruebas que se efectúen durante la vigencia de esta prórroga del Permiso de Explotación Provisional.

2. En relación con los documentos oficiales de la instalación:

2.1. Las actividades relacionadas con la explotación de la central se ajustarán en todo momento al contenido de los documentos siguientes:

4.3. Con antelación de tres meses al comienzo de la próxima parada para recarga se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear para su aprobación el programa de inspección de las penetraciones, basado en los resultados obtenidos en inspecciones anteriores. Una vez analizados